

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera	16
Tres id.	45	45
Séis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1851.)

Ministerio de Fomento.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará en Madrid una Comision central de defensa contra la phylloxera sobre la base de la Comision permanente que entiende en este asunto en el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de la cual será Presidente nato el Ministro de Fomento, y por delegacion el Director general de Instruccion pública, Agricultura ó Industria, con quienes se comunicará directamente la citada Comision. Compondrán además esta representantes de la propiedad vitícola y de las corporaciones y Sociedades científicas y agrícolas más importantes de España, así como aquellas personas que por la posicion oficial que ocupen y por la especialidad de sus conocimientos puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la más acertada realizacion de los fines que comprende la presente ley.

Art. 2.º En todas las provincias vitícolas del Reino se establecerán Comisiones provinciales de defensa contra la phylloxera, compuestas del Gobernador, á quien corresponderá la presidencia; tres viticultores elegidos por el Gobierno entre los 50 primeros contribuyentes, un Diputado provincial, un Vocal de la Junta de Agricultura nombrado por la misma, el Jefe de Fomento, el Jefe económico, el Ingeniero Jefe de Montes, los profesores de Agricultura ó Historia natural del Instituto provincial y el Ingeniero agrónomo Secretario de la Junta de Agricultura, que lo será tambien de la Comision.

Art. 3.º Estas Comisiones, así la central como las provinciales dependientes de ella, auxiliarán en

sus respectivas esferas de accion al Gobierno, examinando y discutiendo cuantas medidas y disposiciones se le consulten por el Ministerio de Fomento, relativas al objeto de esta ley; y proponiendo, de conformidad con la misma, los medios en su juicio más acertados para llevarla á cumplido efecto, así como para resolver equitativamente y en justicia las cuestiones que se relacionen con tan terrible plaga, y á que pueda dar lugar la aplicacion de las disposiciones legales que rijan en la materia. Un reglamento especial determinará el régimen interior de dichas Comisiones, así como las facultades que, aparte de las consignadas expresamente en esta ley, les correspondan en sus relaciones oficiales con el Gobierno, y en las que deben asistir entre ellas mismas para el mejor cumplimiento de la importante mision que tendrán á su cargo.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con la Comision central, pueda prohibir en la medida y por el tiempo que las circunstancias aconsejen la introduccion en el territorio de España y sus islas adyacentes de sarmientos, barbados y púas de todos los residuos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores y cuanto haya servido para cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, así como de todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, sea cual fuere su procedencia. Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán en todo caso exentas de la prohibicion que comprende el párrafo anterior.

Art. 5.º En el caso de presentarse la phylloxera en cualquier punto del territorio español, se entenderá desde aquel momento prohibida la exportacion á las demás comarcas de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos en el párrafo primero del art. 4.º, procedentes de las viñas infestadas.

Art. 6.º Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes deberá preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde respectivo, acompañando certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de pais extranjero ni de comarca infestada por la phylloxera dentro del territorio español. No será necesario este requisito cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador, y estas no se hallen infestadas. En las Secretarías de los Ayuntamientos se llevará un libro-registro de la plantacion de vides y en él se anotará el lugar de la plantacion, número y procedencia de las cepas, si no fueran de la misma finca del interesado, y nombre del dueño, aparcerero ó arrendatario.

Art. 7.º Todo propietario de viña ó quien le represente estará obligado á dar aviso al Alcalde respectivo de cualquier sintoma que notase en las vides y pueda hacer presumir la presencia de la phylloxera. El Alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al Gobernador y á la Comision provincial de defensa, la cual, previo reconocimiento facultativo, declarará dentro de tercero dia si existe ó no la infeccion, comunicando el resultado de todo á la Comision central. En caso de infeccion, quedará desde luego sometida la propiedad infectada á la accion de las personas y corporaciones encargadas de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagacion.

Art. 8.º Los Alcaldes, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guarderia rural, sean pagados por el Estado, la provincia, el Municipio ó los particulares, estarán obligados á dar cuenta inmediatamente al Gobernador y á la Comision provincial de defensa de cualquier alteracion ó sintoma que notasen en los viñedos y

pudiera acusar la existencia de la phylloxera.

Art. 9.º En el caso de presentarse algun foco phylloxérico en España ó en sus islas adyacentes, se procederá inmediatamente al arranque de todas las cepas muertas ó atacadas, así como de todas las que se encuentren á 20 metros de distancia de la última de aquellas, destruyéndose por medio del fuego y sobre el mismo terreno, con sus sarmientos, hojas y tutores. Además se removerá la tierra hasta donde se juzgue necesario para descubrir y quemar las últimas raíces, desinfectándose el suelo por los medios que aconseja la ciencia y haya prescrito la Comision central, y sin que puedan hacerse nuevas plantaciones de viñas mientras que á juicio del Gobierno, de acuerdo con dicha Comision, subsista el peligro. El propietario de tales terrenos podrá destinarlos á cualquier otro cultivo; pero quedando sujeto durante el periodo indicado á la vigilancia é inspeccion de la Comision provincial de defensa.

Art. 10. No se abonará indemnizacion alguna por las vides muertas ó enfermas que se arranquen. Por las que se destruyan dentro de la zona de 20 metros de que habla el artículo anterior se abonará al propietario el valor de la cosecha pendiente y de la inmediata. Se indemnizará el valor de cualquiera planta ó cosecha que sea necesario destruir ó perjudicar para las operaciones indicadas. No se abonará indemnizacion alguna por las vides que se destruyan en las colonias agrícolas.

Art. 11. El dueño de una viña atacada por la phylloxera podrá verificar á sus expensas el arranque y desinfeccion, siempre que así lo reclamase de la Comision provincial de defensa dentro de tres dias después de declarada la infeccion, y con la condicion de proceder inmediatamente á las operaciones oportunas, bajo la vi-

gilancia y con arreglo á las prescripciones establecidas por dicha Comision. Trascorrido dicho plazo sin haberse solicitado el permiso, se procederá de oficio á practicar las indicadas operaciones.

Art 12. Las Comisiones provinciales de defensa mandarán examinar con frecuencia todas las viñas inmediatas á las que se arranquen, y dentro del rádio que juzguen necesario, para vigilar el estado de sus raices é impedir la formacion de nuevos focos phylloxéricos.

Art. 13. Todos los gastos que ocasionare el arranque de cepas, desinfeccion y demás operaciones confiadas á las Comisiones provinciales de defensa, así como las indemnizaciones que procediesen con arreglo al art. 10, serán costeados de un fondo que estará depositado en las sucursales del Banco de España y á disposicion de la Comision provincial de la phylloxera.

Se formará este fondo con un recargo de 25 céntimos de peseta anuales por hectárea de viña, que todas las Diputaciones provinciales consignarán desde luego en sus respectivos presupuestos por dos años, á contar desde el actual ejercicio, si bien sólo se hará efectivo en las provincias invadidas y sus limitrofes que sean vinícolas.

Si á juicio de la Comision central hubiese necesidad de continuar imponiendo este recargo, el Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley.

Para atender á los gastos indispensables de estudio, ensayos y medios de defensa generales contra la phylloxera, se abre un crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento.

Art. 14. Las Comisiones provinciales de defensa deberán inspeccionar frecuentemente por delegados facultativos todos los criaderos de cepas, semilleros y viveros de cualquier clase que existan en sus provincias, y el Gobierno, á petición de la Comision central de la phylloxera y bajo su inspeccion especial, podrá establecer donde y cuando lo estime oportuno semillero de vides americanas, ó de castas que no sean susceptibles de ser atacadas por la phylloxera.

Art. 15. Los Alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el art. 8.º, que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de la obligacion que por dicho artículo se les impone, incurrirán en la multa de 20 á 300 pesetas, la cual, segun los casos y la distinta categoría de tales funcionarios, impondrá gubernativamente la Comision central previo informe de la provincial de defensa.

Art. 16. Cuando en las Aduanas y fronteras se presentasen cualesquiera de los efectos comprendidos en el art. 4.º, y cuya importacion estuviera prohibida, serán inmediatamente quemados. Lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganados procedentes de restos ó despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las Aduanas y fronteras sin haberse verificado la debida presentacion de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por 100 que preven-

gan las Ordenanzas de Aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso. Cuando verificada la introduccion fraudulenta de los efectos mencionados sean estos aprehendidos en el interior del Reino, deberá aplicarse al caso la ley de delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudacion por lo ménos en el máximo de la multa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. — Yo el Rey. — El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1530.

Encargo á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas diligencias para hallar el paradero de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas serán puestas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Rambla con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías suficientes

Córdoba 3 de Agosto de 1878.

El Gobernador interino,

José Maria Cánovas.

Señas

Una jaca castaña, lucera, calzada de los dos piés y herrada en los dos cuartos, y de tres años de edad.

Una burra cerrada, rucia oscura, herrada en el cuello y en la nariz.

Núm. 1531.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de una yegua torda jabada, mediana sin hierro, y caso de ser habida la pongan á disposicion del señor Alcalde de de Aguilar con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecen las garantías suficientes.

Córdoba 3 de Agosto de 1878.

El Gobernador interino,

José Maria Cánovas

Núm 1532.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para hallar el paradero de Alfonso Fuentes Aguilera, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Sr. Alcalde de San Sebastian de los Ballesteros.

Córdoba 3 de Agosto de 1878.

El Gobernador interino,

José Maria Cánovas.

Señas.

Soltero, de 29 años de edad, pelo negro, ojos melados, nariz gruesa, barba poca, color moreno, con la vista atravesada.

Núm 1538.

El Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que con motivo de la presentacion de la phylloxera en los viñedos de Málaga tengan lugar en dicha capital desde el dia 8 al 14 del corriente mes conferencias teórico-prácticas acerca de tan perniciosa plaga, las cuales estarán á cargo del eminente naturalista D. Mariano de la Paz Graells.

Y al ponerlo en conocimiento del público por medio del «Boletín oficial,» recomiendo muy eficazmente la asistencia á dichas conferencias por parte de los viticultores de esta provincia, á fin de que, adquiriendo los conocimientos necesarios, no tan solo del origen, metamorfosis, vida y desarrollo de la phylloxera, sino tambien de los medios de combatirla, puedan salvar una de las mas positivas riquezas de la provincia en el desgraciado caso de invadir los ricos viñedos de ella el terrible insecto, que tantos estragos está ocasionando en Málaga.

Córdoba 4 de Agosto de 1878.

El Gobernador interino,

José Maria Cánovas.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1537.

Rentas Estancadas.

El dia 17 del actual, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas la subasta pública con el objeto de contratar durante cuatro años, bajo el tipo de 3 pesetas 25 céntimos la resma de 500 pliegos, el suministro del papel llamado de seda, que ha de servir en las fábricas de tabaco de la

península para envolver los mazos de cigarros; cuya subasta se verificará con sujecion al pliego de condiciones y muestras de papel que están de manifiesto en la espresada Direccion general, y con arreglo á el anuncio y modelo que se inserta en la página 288 de la «Gaceta de Madrid,» correspondiente al dia 31 del mes de Julio próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Córdoba 2 de Agosto de 1878.

—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1520.

Alcaldía constitucional de Granjuela.

Don José Rebollo y Martin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento que ha de cubrir el déficit del encabezamiento de consumos en el presente año económico de 1878-79, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, que darán principio en la fecha de este anuncio y terminarán el dia cinco del próximo mes de Agosto; á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir sus reclamaciones, que serán resueltas en la noche del referido dia cinco en sesion pública, pasados los cuales no podrá oirse reclamacion alguna por justa que fuese

Dado en Granjuela á veinte y nueve de Julio de 1878.—José Rebollo.

Núm. 1521.

Alcaldía constitucional de Benamejé.

Don Antonio Espejo Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el reparto de la contribucion territorial, respectivo á esta villa y año económico de 1878 á 79, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sobre la aplicacion y liquidacion del tanto por 100 estimen oportunas; teniendo presente que trascurrido que sea espresado plazo, no será oida ninguna.

Benamejé 29 de Julio de 1878.—Antonio Espejo —Por orden, Fidel Moure, Secretario.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.—Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á ircaufarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusion.)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito		Situacion de las fincas.
					Día.	Mes.	Años.		Pts.	Cts.	
277	Clero.	Rústica.	Aguilar.	D. Rafael Maria Maldonado.	4	Junio.	1878	13	37 65	Una haza en tras de la Fuente, en Aguilar.	
352	>	>	>	Manuel Galisteo.	>	>	>	>	150	Id. id. Casilla Mariana, en id.	
351	>	>	>	Rafael Maria Maldonado.	>	>	>	>	81 25	Id. id. San Cristóbal, en id.	
1272	>	>	Hinojosa.	Francisco Morillo Jarado.	5	>	>	>	426 25	Id. id. Arroyo de las casas, en Hinojosa.	
1346	>	>	Fuente la Lancha.	Tomás Sanchez	>	>	>	>	31 88	Id. id. cerca de la salida, en Fuente la Lancha.	
2116	>	>	Hornachuelos.	Antonio Garcia Mesa.	9	>	>	>	87 50	Id. id. de monte bajo de los corrales, Hornachuelos.	
293	>	>	Aguilar.	Juan Manuel Lucena.	>	Mayo	>	>	93 75	Id. id. tierra sitio San Cristóbal, en Aguilar.	
2051	>	>	Posadas.	Antonio Serrano Benavides.	>	>	>	>	250	Id. id. pago Sierrezuela, en Posadas.	
365	>	>	Jaen.	Constantino Gosalvez.	>	>	>	>	63 43	Id. id. sitio Cerro de lodar, Aguilar.	
378	>	>	Aguilar.	Manuel Galisteo y Martinez.	>	>	>	>	38 75	Id. id. de las Cañadas, id.	
369	>	>	>	José Maria Moriana y Parejo.	>	>	>	>	78 75	Id. id. id. id.	
334	>	>	>	José Calvo Rubio.	>	>	>	>	250	Id. id. del Co don, id.	
364	>	>	>	Lorenzo de Toro y Garcia.	>	>	>	>	93 88	Id. id. id. id.	
1596	>	>	Pedroche.	Antonio Carrillo y Peralvo.	>	>	>	>	70	Id. id. Majada, en Pedroche.	
1597	>	>	>	El mismo.	>	>	>	>	38 13	Id. id. Alaguni'la del Ranchar, id.	
1003	>	>	Lucena.	Francisco Fernando Garcia.	11	>	>	>	100	Id. id. Agua nevada, en Lucena.	
299	>	>	Aguilar.	Pedro Casena Zurresa.	>	>	>	>	63 25	Id. id. Fuente las Piedras, Aguilar.	
375	>	>	>	Manuel Garcia Toro.	>	>	>	>	87 50	Id. id. Mariserrana, id.	
374	>	>	>	Antonio Fernando Palma.	>	>	>	>	130 63	Id. id. en las Cañadas, id.	
1095	>	>	>	Pablo Arroyo Hoyos.	12	>	>	>	125 13	Id. id. Camino de Cabra, Lucena.	
1094	>	>	>	El mismo.	>	>	>	>	195 43	Id. id. junto id. id.	
306	>	>	>	Manuel Maldonado.	11	>	>	>	53 75	Id. id. en las Cañadas, en Aguilar.	
1083 1.º	>	>	Lucena.	Francisco de P. Moreno.	14	>	>	>	351 63	Id. id. en Maquedano, en Lucena.	
1080	>	>	>	Francisco Fernando Garcia.	>	>	>	>	126 25	Id. id. en Valdepeñas, en id.	
942	>	>	>	El mismo.	>	>	>	>	437 50	Id. id. id. id.	
1940	>	>	Montilla.	José Arroyo Muñoz.	16	>	>	>	102	Id. en Fuente del Alamo, Montilla.	
1021	>	>	Lucena.	José del Valle Ruiz.	17	>	>	>	125 50	Id. en el Maquedano, Lucena.	
1244	>	>	Hinojosa.	José Calzadilla y Garcia.	>	>	>	>	151 25	Id. juncar de piedra gorda, Hinojosa.	
295	>	>	Aguilar.	Francisco Gomez Gonzalez.	>	>	>	>	156 38	Id. camino viejo Monarque, Aguilar.	
312	>	>	>	José Cabezas.	>	>	>	>	88 25	Id. en San Cristóbal, en id.	
169	>	>	Córdoba.	Cárlos Barrena.	>	>	>	>	62 63	Dos pedazos de tierra en Lope Garcia, Córdoba.	
364	>	>	Aguilar.	Alonso Cosano Gonzalez.	18	>	>	>	52 50	Ha za sitio de la Hemigosa, Aguilar.	
358	>	>	>	El mismo.	>	>	>	>	56 38	Id. id. cerro de los Frailes, en Aguilar.	
1350	>	>	Fuente la Lancha.	Antonio Avila.	>	>	>	>	85 43	Id. id. Madueños, en Hinojosa.	
1364	>	>	>	El mismo.	>	>	>	>	64 50	Id. id. Caseron, en id.	
1360	>	>	>	El mismo.	>	>	>	>	65 75	Id. id. de Dios, en id.	
1365	>	>	>	El mismo.	>	>	>	>	75 13	Id. id. Arrabañales, en id.	
1449	>	>	Alcaracejos.	Antonio Caballero Sanchez.	28	Abril.	>	>	26 25	Id. id. Gato de la rosa, Alcaracejos.	
186	>	>	Madrid.	Antonio Campos.	2	Mayo.	>	>	401 25	Id. id. pago Fuensanta, en Córdoba.	
185	>	>	>	El mismo.	>	>	>	>	337 50	Id. id. id. id.	
1169	>	>	Hinojosa.	Pedro Barbero.	>	>	>	>	73 75	Id. id. Piquito Perea, Hinojosa.	
1413	>	>	Alcaracejos.	Gabriel Ayala.	>	>	>	>	32 50	Id. id. en la Torquilla, Alcaracejos.	
2067	>	>	Córdoba.	Rafael Ruiz y Castro.	3	>	>	>	375 13	Id. id. Cuello botija, Córdoba.	

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito Pts. Cts.	Situación de las fincas.
					Día.	Mes.	Años.			
196	Clero.	Rústica.	Córdoba.	D. Rafael Ruiz Castro.	3 Mayo.		78	13	176	Haza sitio pago de la Matriz, Córdoba.
278	"	"	Aguilar.	Pedro de Luque.	"	"	"	"	75 50	Id. Cañada de los pozos, Aguilar.
276	"	"	"	Cristóbal García del Valle.	"	"	"	"	62 50	Id. laguna Santiago, id.
317	"	"	"	Manuel González.	"	"	"	"	37 63	Id. heras del Tostado, en id.
677	"	"	Córdoba.	Juan Cuevas.	"	"	75 á 78	40 al 43	55	Id. sitio Tahona, Posadas.
324	"	"	Aguilar.	Pedro Herrero.	"	"	78	43	50	Id. en las herillas, Aguilar.
363	"	"	"	Lorenzo Toro y García.	"	"	"	"	125 88	Id. Fuente del renegado, id.
373	"	"	"	Mannuel Maldonado.	5	"	"	"	152 25	Id. en el Carrascal, id.
296	"	"	"	Francisco Reina Gutiérrez.	"	"	"	"	101 50	Id. en San Cristóbal, id.
1602	"	"	Pedroche.	Isidro Alejo Ruiz.	"	"	"	"	62 63	Id. cañada de la Jara, Pedroche.
176	"	"	Córdoba.	D.ª María de la Concepción de Lara.	"	"	"	"	132 38	Id. pago del Ajivejo, Córdoba.
4593	"	"	Pedroche.	D. Francisco Conde Sanchez.	"	"	"	"	78 13	Id. nombrada Rancher, Pedroche.
1616	"	"	"	El mismo.	"	"	"	"	32	Id. en Pozo china, id.
1592	"	"	"	El mismo.	"	"	"	"	82 50	Id. en el Rancher, id.
1597	"	"	"	Isidoro Alejo Rubio.	"	"	"	"	59 38	Id. en la Cumbre, id.
2054	"	"	Posadas.	Alonso de Siles Serrano.	"	"	"	"	500 75	Id. Vega alargo, Posadas.
1205	"	"	Fuente la Lancha.	Antonio Avila Delgado.	8	"	"	"	101 25	Id. camino Batriquillos, Hinojosa.
1561	"	"	Des-Torres.	Roque Madueño Gutiérrez.	"	"	"	"	75	Id. en el Tronco, Pedroche.

Córdoba 1.º de Agosto de 1878.—Eduardo Santos.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia novisimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novisima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novisima de Senadores; Apéndices á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres setetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco posetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

BAÑOS ÚNICOS.

De la Fuente calda y del acreditado Pozo de Aroau.—Aguas Mincrales y Termales.—Villavieja Provincia Castellon de la Plana.

HOSPEDERIA DE CERVELLON.

Este grandioso y elegante Establecimiento, construido de nueva planta, se halla montado á la altura de los primeros de España, y su servicio puede competir en todos los ramos con los mejores de su clase.

Habitaciones alegres y espaciosas, al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demás.

Mesa redonda.—Manjares variados, selectos y abundantes.—Cocinillas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Córdoba.—Saravias núm. 5.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letra los 16 y 18 y San Fernando núm. 31.

Imp. del «Diario de Córdoba.»